

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

ALCANCE AL INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO

Comunicado mediante memorando 202517000007533 del 30 de diciembre de 2024

Seguimiento al cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico, las funciones del Comité de Conciliación y la información reportada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 01 de julio a la fecha.

20 de enero de 2025

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

1. OBJETIVOS

GENERAL

Verificar el Sistema de Control Interno existente para el cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico, funciones del Comité de Conciliación de la SDM y la rendición de información al Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb.

ESPECÍFICOS

- ✓ Verificación del Sistema de Control Interno frente a la publicación y uso del SIPROJ-WEB.
- ✓ Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y su Secretaria Técnica.
- ✓ Realizar el seguimiento a la valoración del contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ WEB).
- ✓ Verificar el cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico.
- ✓ Verificar la idoneidad y efectividad de los controles identificados para los riesgos.
- ✓ Realizar seguimiento a resultados de informes anteriores.

2. ALCANCE

Cumplimiento normatividad aplicable, Política de Daño Antijurídico, funciones del Comité de Conciliación, valoración del Contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb y actualización de la información litigiosa, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2024 a la fecha; *según selectivo*

3. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

- ✓ Ley 2220 de 2022 *“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*.
- ✓ Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*.
- ✓ Ley 446 de 1998 *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”*.
- ✓ Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* específicamente en el Artículo 12. *“Funciones de los auditores internos”*.
- ✓ Decreto Distrital 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- ✓ Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital. Artículo 20. Responsabilidades de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales”.*
- ✓ Decreto Distrital 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho - ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.*
- ✓ Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”.*
- ✓ Decreto Distrital 580 de 2007 *“Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento”.*
- ✓ Resolución 286623 de 2024 *“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 “Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Resolución 485 de 2023 *“Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica” de la Secretaría Jurídica Distrital.*
- ✓ Resolución 058 de 2019 *“Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones”.* Corregida por la Resolución 172830 de 2021 *“Por medio de la cual se corrige la Resolución 058 del 18 de febrero de 2019”.*
- ✓ Resolución 104 de 2018 - Secretaría Jurídica Distrital *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”.*
- ✓ Resolución 303 de 2017 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”.*
- ✓ Resolución 866 de 2004 *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá DC”* modificada por la Resolución DSH000397 de 2008.
- ✓ Directiva 025 de 2018 - Secretaría Jurídica Distrital *“Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales”.*
- ✓ Directiva 001 de 2010 - Secretaría Jurídica Distrital *“Estrategias para la Defensa Judicial en los Procesos por Acciones de Repetición que adelanta el Distrito Capital”.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- ✓ Circular 021 de 2022 – Secretaría Jurídica Distrital “*Presentación del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público*”
- ✓ Circular 020 del 3 de junio de 2020 – Secretaría Jurídica Distrital “*Instructivo para la presentación del informe de gestión judicial semestral a la Secretaría Jurídica Distrital*”.
- ✓ Circular 016 del 12 de junio de 2019 - Secretaría Jurídica Distrital “*Banco virtual de políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación, defensa jurídica y casos de éxito en MASC de las entidades, órganos y organismos distritales*”.
- ✓ Procedimiento para solicitudes de conciliación (PA05-PR12, V. 004)
- ✓ Procedimiento para estudio de acción de repetición (PA05-PR22, V. 002)
- ✓ Procedimiento de actualización del SiprojWeb (PA05-PR09, V. 002)
- ✓ Procedimiento de pago oficioso de sentencia (PA05-PR11, V. 004)
- ✓ Instructivo que establece el método para valorar y registrar pasivos y provisiones (PA03-PR01-IN10, V. 001)
- ✓ Consultas: Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb y Rama Judicial.
- ✓ Demás normatividad aplicable.

4. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe, la OCI realizó el seguimiento con base en la información remitida por la Dirección de Representación Judicial, mediante memorandos 202451000255643 del 06 de diciembre y 202451000256573 del 09 de diciembre 2024 y de la Consulta del SIPROWJEB y confirmaciones realizadas con el proceso.

El presente seguimiento se desarrolló de conformidad con las normas de auditoría interna, aplicando técnicas como:

- Observación: A través de la observación y revisión de los manuales y/o normatividad vigente de la SDM.
- Rastreo: Se realizó para comprobar la integridad de la información documentada o registrada en el aplicativo SIPROJ WEB y actas de comité.
- Seguimientos: El equipo auditor verificó que la información documentada y/o registrada esté completa de acuerdo a la normatividad vigente y la ejecución de actividades de control y controles para la mitigación de eventos de riesgo.

Producto de la verificación, se generó el informe preliminar comunicado mediante memorando 202417000268193 de fecha 23 de diciembre de 2024, respondido por la Dirección de Representación Judicial según memorando 202451000270493 de fecha 27 de diciembre de 2024, información analizada por parte de la Oficina de Control Interno y plasmada en el informe final del seguimiento, comunicado por medio del memorando 202517000007533 del 30 de diciembre de 2024, frente al cual solicitaron mesa de trabajo por parte de la DRJ para el día 17 de enero de 2025, con el propósito de aclarar lo del hallazgo 3 relacionado con el estudio de la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

acción de repetición, teniendo en cuenta que por error involuntario un abogado de la DRJ registró en SIPROJWEB dicho proceso como terminado y el mismo se encuentra a despacho del juez para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandante. En este sentido, la DRJ a través del memorando 202551000009693, solicitó evaluar la viabilidad de retirar el hallazgo, solicitud que fue valorada por la OCI y que se plasma en este alcance al informe final de seguimiento.

En el desarrollo del seguimiento, se llevó a cabo la verificación de la información y análisis contra los criterios, para la generación del presente informe final el cual incluye hallazgos, conclusiones y recomendaciones que aporten a la mejora continua y al desempeño del proceso, como se detalla a continuación:

RESUMEN EJECUTIVO:

Hallazgo N° 1	Se identificó que en el SIPROJWEB se encuentran registrados 28 apoderados, de los cuales once (11) de ellos tienen a su cargo seiscientos setenta y dos (672) procesos, no obstante estos 11 profesionales no fueron reportados por el área como abogados contratistas o de planta de la SDM, situación que denota el incumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 104 de 2018 <i>“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”</i> el cual señala que <i>“Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo”</i> , situación que pudo ser ocasionada por debilidades en los controles establecidos por la DRJ, generando con ello la materialización de eventos de riesgos asociados a la confiabilidad de la información registrada en el SIPROJWEB respecto de los abogados que actualmente ejercen la defensa de la entidad.
Hallazgo N° 2	De un total de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) procesos judiciales, se tomó una muestra selectiva de cien (100), que cursan en contra de la entidad, se evidenció que el 100% de los procesos no fueron actualizados en el SIPROJWEB por parte de los apoderados de la SDM, incumplimiento lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 104 de 2018 <i>“Por la cual se establecen los parámetros para la administración,</i>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

	<i>seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”, que señala “Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB” asociado al artículo 28 de la misma norma, el cual señala que “Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo”, situación que pudo ser ocasionada por debilidades en los controles establecidos por la DRJ, generando con ello la materialización de eventos de riesgos de confiabilidad de la información registrada en el SIPROJWEB.</i>
Hallazgo N° 3 (Desvirtuado por la dependencia acorde con las aclaraciones y evidencias verificadas).	Se identificó que el proceso judicial 1999-02735 fue presentado en el Comité de Conciliación 031, llevado a cabo el día 03 de diciembre de 2024 para el análisis sobre la acción de repetición, no obstante la decisión no fue tomada dejándola en espera, mientras hay un pronunciamiento del juez sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, situación que va en contravía de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”</i> modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016, que señala: <i>“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación (...) deberán realizar los estudios pertinentes (...) para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”</i> (negrilla propio), situación que se pudo presentar por debilidades en el monitoreo a los procesos judiciales y desconocimiento normativo de los apoderados de la SDM, lo que generó la materialización de un evento de riesgo.
Hallazgo N° 4 – A cargo de la	Revisadas las 16 actas de los comités de conciliación y defensa judicial, llevados a cabo desde el 01 de julio hasta el 15 de diciembre de 2024, se

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Secretaría Técnica y la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte	observó que en la sesión 023 del 18 de septiembre de 2024 se presentó la inasistencia injustificada por parte de la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte quien es miembro permanente del comité, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: “<u>La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable</u>, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad” (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece “Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...)., situación que pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por la funcionaria, generando con ello la materialización de un evento de riesgo.
---	--

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

A continuación, se detallan los aspectos observados y recomendaciones generadas, producto de la verificación realizada por parte de los auditores:

- VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO FRENTE A LA PUBLICACIÓN Y USO DEL SIPROJ-WEB**

Acorde con la información validada en el SIPROJWEB, a fecha de corte 19 de diciembre de 2024, la SDM tiene un total de 1985 procesos judiciales activos, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 – Procesos judiciales activos SDM

MEDIO DE CONTROL	CANT	PORCENTAJE
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	42	2,12%
ACCION DE LESIVIDAD	8	0,40%
ACCION DE REPETICION	5	0,25%
AMIGABLE COMPOSICION	1	0,05%

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TITULOS VALORES	1	0,05%
CONCILIACION JUDICIAL	1	0,05%
CONTRACTUAL	20	1,01%
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	9	0,45%
EJECUTIVO CONTENCIOSO	3	0,15%
NULIDAD	28	1,41%
NULIDAD ELECTORAL	1	0,05%
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	1599	80,55%
ORDINARIO LABORAL	10	0,50%
PROCESO EJECUTIVO	8	0,40%
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	1	0,05%
REIVINDICATORIO	1	0,05%
REPARACION DIRECTA	241	12,14%
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	1	0,05%
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	2	0,10%
TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO	1	0,05%
VERBAL	2	0,10%
Total general	1985	100%

Fuente: Consulta SIPROJ WEB (18/12/2024)

De la anterior información, se observó que los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho representan el 80,55% de las demandas que cursan en contra de la entidad en la actualidad y la reparación directa ocupa el segundo lugar con un porcentaje del 12.14%.

También, se identificó que a la fecha cursan seiscientos sesenta y cinco (665) acciones de tutela y cincuenta (50) conciliaciones prejudiciales.

Lo anterior, denota que la entidad tiene en total la representación judicial de dos mil setecientos (2.700) asuntos judiciales y prejudiciales, que ascienden a la suma de Dos billones quinientos cincuenta y tres mil quinientos veinticinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$2.553.525.658.984) m/cte.

Por otra lado, se realizó la verificación de la actualización en el SIPROJWEB de los apoderados que tienen a su cargo la defensa de la entidad, observando que continúan reportados abogados que no tienen vínculos con la SDM.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Hallazgo N° 1.

Se identificó que en el SIPROJWEB se encuentran registrados 28 apoderados, de los cuales once (11) de ellos tienen a su cargo seiscientos setenta y dos (672) procesos, no obstante estos 11 profesionales no fueron reportados por el área como abogados contratistas o de planta de la SDM, situación que denota el incumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”* el cual señala que *“Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo”*, situación que pudo ser ocasionada por debilidades en los controles establecidos por la DRJ, generando con ello la materialización de eventos de riesgos asociados a la confiabilidad de la información registrada en el SIPROJWEB respecto de los abogados que actualmente ejercen la defensa de la entidad.

Los abogados registrados en el SIPROJWEB que no fueron reportados por la DRJ, son:

Tabla N°2 – Abogados registrados en SIPROJWEB que no fueron reportado por la DRJ

N°	Apoderado Registrado en el SIPROJWEB	Total de procesos asignados
1	Arévalo Barrero Néstor Santiago	2
2	Caro Figueroa Sandra Patricia	99
3	Coy Contreras Yined Magnolia	75
4	Lancheros Cortes Marixe	79
5	Mosquera Mosquera Marla Dadiana	119
6	Navas Montoya Pavel Felipe	111
7	No Actualizado Abogado	7
8	Quiñonez Álvarez Karen Patricia	15
9	Redondo Hernández Ricardo Mauricio	66
10	Sánchez Zuluaga Laura Angelica	2
11	Vega Benavides Martha Cecilia	97
	Total General	672

Fuente: Creación propia del equipo auditor acorde a lo informado por la DRJ mediante memorando 202451000255643 del 06 de diciembre de 2024 y verificación en el SIPROJWEB

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“(…) respecto de los 11 apoderados señalados en el hallazgo, se reitera que, en desarrollo de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones, según sea el caso, incorporan la información de los procesos que les han sido asignados en el SIPROJWEB, realizan las demás gestiones necesarias para la defensa de los intereses jurídicos de la Secretaría, pero no cuentan con la calidad de apoderados especiales en cada uno de las actuaciones respectivas, por las razones expuestas con antelación, bien sea porque se trate de acciones de tutela o por corresponder a actuaciones específicas cuya representación sea realizada de manera directa por el Director de Representación Judicial, en concordancia con las potestades que le confieren el artículo 33 del Decreto Distrital 672 de 2018 y el Decreto 089 de 2021, según se expuso.(…)

Respuesta de la Oficina de Control Interno

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene el hallazgo, ya que no fue desvirtuado y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las razones expresadas por la DRJ no son válidas, puesto que el abogado que debe registrarse en el SIPROJWEB es quien ejerce la defensa de la entidad conforme a lo precisado en el *Manual de usuario Sistema de información de procesos judiciales SIPROJWEB Código 2310450-MA-003 v1*, en ese orden de ideas, si la representación en esos casos es asumida por la Directora de Representación Judicial, es ella quien debe estar registrada como apoderada de la entidad, a fin que la información sea consistente y tener claridad quien tiene la responsabilidad frente a la posibilidad de un evento de riesgo, por ello, se considera necesario que realicen el análisis de causas e implementación de acciones como parte del Plan de Mejoramiento por Procesos de la SDM.

Por lo anterior, se recomienda implementar y/o fortalecer los controles establecidos, tendientes a prevenir que se vuelva a presentar la situación evidenciada en este seguimiento.

De igual forma, del reporte de los 1.985 procesos judiciales activos de la SDM, en la presente revisión se seleccionó una muestra de cien (100) procesos de los medios de control: nulidad, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho y procesos ejecutivos, con el objetivo de validar la oportunidad en el reporte en el SIPROJWEB de las actuaciones surtidas en cada proceso. El resultado de dicha validación se encuentra en el anexo 1 de este informe.

Hallazgo N° 2.

De un total de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) procesos judiciales, se tomó una muestra selectiva de cien (100), que cursan en contra de la entidad, se evidenció que el 100% de los procesos no fueron actualizados en el SIPROJWEB por parte de los apoderados de la SDM, incumplimiento lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*, que señala *“Los procesos deben ser*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB” asociado al artículo 28 de la misma norma, el cual señala que “Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo”, situación que pudo ser ocasionada por debilidades en los controles establecidos por la DRJ, generando con ello la materialización de eventos de riesgos de confiabilidad de la información registrada en el SIPROJWEB.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“En este punto, con la finalidad de brindar una respuesta precisa que contribuya a la mejora continua de los procesos, a efectos de solidificar el propósito de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, sean llevados a cabo según el ordenamiento jurídico vigente dentro de las políticas trazadas por la alta dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, le solicito respetuosamente la ampliación del término de respuesta otorgado frente al presente hallazgo, por la mitad del plazo inicialmente conferido en su comunicación.

Lo anterior, teniendo en consideración que al gestor SIPROJ WEB, encargado del manejo de la información con la cual responder adecuadamente el hallazgo, le fue concedido descanso compensado del 24 al 27 de diciembre de este año, inclusive de conformidad con la Resolución No. 802352 de 2024. (...)

Respuesta de la Oficina de Control Interno

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene el hallazgo, ya que no fue desvirtuado y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo, por ello, se considera necesario que realicen el análisis de causas e implementación de acciones como parte del Plan de Mejoramiento por Procesos de la SDM.

Por otro lado, se indica que no es posible otorgar el plazo solicitado por la DRJ para realizar la retroalimentación de este hallazgo, toda vez que en el marco de la Resolución No. 802352 de 2024 de la SDM, por la cual se conceden los descansos compensados a los servidores públicos, comporta la obligación de implementar medidas para la prestación del servicio en los días en que los funcionarios estén disfrutando de sus días de descanso y aunado a ello, acorde con el Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2024, este seguimiento tiene como fecha final el día 31

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

de diciembre de 2024 para concluir las actividades aprobadas por el Comité CICCI dentro de la vigencia, por ello no es viable conceder el plazo solicitado.

Recomendación.

Fortalecer los controles establecidos por la DRJ con el objetivo que los apoderados judiciales de la entidad registren con la oportunidad debida las actuaciones surtidas en cada proceso judicial.

Por otra parte, observó el equipo auditor que realizada la verificación de la información de los procesos en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C., y en la plataforma consulta de la Rama Judicial, se evidenció que, en la mayoría de los casos, el número de radicado generado en SIPROJ difiere del número de radicación que identifica el proceso en la Rama Judicial. Cabe aclarar que la diferencia no se refiere al último dígito que puede corresponder en ocasiones a la instancia en la que se encuentra el proceso.

Recomendación.

Validar las inconsistencias presentas respecto a la diferencia en la identificación (radicados) de los procesos que se presenta en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C., pues, en ocasiones dicha identificación difiere de la que está registrada en la plataforma de consulta de la Rama Judicial

• SEGUIMIENTO A LA VALORACIÓN DEL CONTINGENTE JUDICIAL EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (SIPROJ WEB).

Se observó que la Subdirección Financiera y la Dirección de Representación Judicial consultaron en el Sistema de Información de Procesos del Distrito el reporte contable para la conciliación y actualización del valor del contingente judicial a 30 de junio y 30 de septiembre de 2024.

Para las cifras al cuarto trimestre 2024, la SDM tendrá acceso al reporte hasta el 5° día hábil posterior al corte: 09-ene-2025; conforme el procedimiento de Actualización del SiprojWeb (código PA05-PR09) y el Manual de Usuario 2310450-MA-003 de la Secretaría Jurídica Distrital, razón por la cual, se hace la salvedad que el seguimiento del valor contingente judicial a corte diciembre 2024 se verificará en el próximo corte de seguimiento por la OCI, según programación en el PAAI 2025.

A continuación, se detallan los aspectos observados como resultado de las pruebas realizadas (revisión documental, recálculo, consulta de información en Siproj Web):

Valor contingente judicial a 30 de junio y 30 de septiembre de 2024

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

El registro contable de las provisiones y pasivos contingentes de los procesos judiciales en la SDM lo realiza la Subdirección Financiera con base en lo reportado en la plataforma Siproj Web por el grupo de abogados de la Dirección de Representación Judicial, es decir, el proceso del valor contingente depende de la actualización de la información y la calificación de los procesos por parte de Representación Judicial para la incorporación en los estados financieros de la entidad.

A 30 de junio y 30 de septiembre de 2024, el valor del Contingente Judicial de las demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad, con fundamento en las actuaciones judiciales consignadas por los apoderados de los procesos registrados en los estados contables, se detalla a continuación:

Tabla No. 3. Valor Contingente Judicial, a 30 de junio y 30 de septiembre de 2024

Cuenta contable	Valor Contingente Judicial de la SDM			
	A 30-jun-2024		A 30-sep-2024	
	No. Procesos	(\$)	No. Procesos	(\$)
2701 Litigios y Demandas	149	15.691.682.444	152	15.683.674.558
270103 Administrativos	147	15.684.924.572	152	15.683.674.558
270105 Laborales	2	6.757.872	0	0
9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	1.170	204.980.965.079	1.389	228.081.789.754
912001 Civiles	1	29.744.691	1	29.510.284
912002 Laborales	10	167.640.875	10	216.870.892
912004 Administrativos	1.157	201.848.744.732	1.376	224.892.851.723
912090 Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	2	2.934.834.781	2	2.942.556.855
Total	1.319	220.672.647.523	1.541	243.765.464.312

Fuente: Conciliación de procesos Judiciales – segundo y tercer trimestre 2024. Elaboración propia con base en el memorando 202451000255643 del 06-dic-2024 Dirección de Representación Judicial.

Al comparar los registros en SiprojWeb respecto de los saldos contables, se observó:

⇒ Cuenta 2701 Litigios y Demandas: Presenta dos conceptos con diferencias:

El primero, mayor cantidad de cincuenta y dos (52) procesos registrados en Siproj, *sin valor*, así:

- 50 procesos de acciones constitucionales que según la conciliación informan: “(...) *como tutelas las cuales no tienen calificación porque no son susceptibles de ello y para las Acciones Colectivas si tienen calificación, pero no son directamente de la entidad y no involucra cuantía*”.
- 2 procesos de tipo Ordinario Laboral que según la conciliación informan: “(...) *sin valor presente, toda vez que la Entidad no tiene porcentaje de participación en ellos, es decir la SDM esta desvinculada*”.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Y el segundo, diferencia por mayor cantidad de cinco (5) procesos registrados en Siproj Web *por mayor valor* de \$92.311.232.922, que corresponden a:

- Proceso 2005-02127 (Caso 21 ángeles) existente desde la vigencia 2022; el cual está registrado contablemente por valor de \$27.649.900 (cálculo determinado según el instructivo Método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10), cifra que corresponde al porcentaje de participación de la SDM, valor actualizado a diciembre 2023; que frente al registro en SiprojWeb, obedeció al 100% de los demandados; hecho conocido por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Dos (2) procesos de tipo Nulidades, razón por la cual no tienen cuantía.
- Dos (2) procesos de tipo Nulidad y Restablecimiento (#2023-00274 sin cuantía y #2023-00023 en el que la SDM está desvinculada).

Respecto a la diferencia presentada, aspecto que contó con pronunciamiento por la OCI mediante la auditoría al proceso de Gestión Financiera realizada en la vigencia 2023¹, la Subdirección Financiera estableció la metodología para la valoración del contingente judicial documentado en el instructivo Método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001, del 14-dic-2023), aplicable a “Casos Excepcionales”, sin cambios al 18-dic-2024 (según consulta en Daruma).

Al validar la aplicación entre el 01 de junio 2024 y el 18 de diciembre de 2024, se observó que la Subdirección Financiera no actualizó el valor del pasivo y provisión contingente, es decir, mantiene lo informado en el seguimiento anterior²:

“(…) En cuanto al método para valorar y registrar los pasivos y provisiones contingentes en los estados financieros cuando se presenten casos excepcionales, la misma se realizó con base en lo estipulado en el numeral 2.2 numeral C del instructivo, particularmente para el proceso de 21 Ángeles No 2005-2127 (Demandante - Colegio Agustiniiano Norte - Demandados IDU , Transmilenio, SDM) donde para el cierre de diciembre de 2023 se efectúa el registro contable donde se cuantifica lo ordenado en la sentencia desfavorable (...) de 1 instancia No SC3-08-19-2083 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por un valor de \$ 24.826.985.

(…)

Con base al instructivo donde se establece el método cuando se presenten casos excepcionales la Subdirección Financiera realiza el cálculo con base en la fórmula establecida en el documento para reconocer el valor presente del proceso de acuerdo con el IPC donde se establecen los siguientes saldos para la vigencia 2022 y 2023; estos son:

Año 2022 (...) por \$ valor total de \$ 925.648

¹ Aspecto informado en la Auditoría Interna al proceso de Gestión Financiera – Control Interno Contable 2023 por parte de la Oficina de Control Interno.

² Correo electrónico del 26-jun-2024 Subdirección Financiera.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Año 2023(...) por valor total de \$ 1.897.267

Por lo anteriormente expuesto y con base al método aplicado, el proceso No 2005-2127 a corte 31 de diciembre de 2023 se establece el valor de \$ 27.649.900.”.

Es decir, que el monto registrado contablemente a septiembre 2024 del proceso judicial 2005-2127 (caso 21 ángeles) correspondió al cálculo del valor presente al cierre de la vigencia 2023.

Dado lo anterior, **se reitera** las alertas y recomendaciones comunicadas por la OCI en el anterior seguimiento, con puntos de control y actividades de control, por cuanto el instructivo que determina el método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001):

- ⇒ No define qué comprende un “Caso Excepcional” para su aplicación.
- ⇒ No establece la periodicidad para su aplicación (teniendo en cuenta que la calificación del contingente judicial y el cálculo del valor presente aplicado por la SDM lo realizan trimestralmente (con la información que calcula SiprojWeb para la actualización de la provisión o del pasivo contingente).
- ⇒ No cuenta con un formato que permita dejar trazabilidad de la elaboración del cálculo y su correspondiente aprobación, que sirva de soporte del registro contable respectivo.
- ⇒ No contempla mecanismos de reporte y/o revelación de su aplicación (impacto en las Notas a los Estados Financieros).

Lo anterior, impide que la información generada al aplicar el instructivo que determina el método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001) sea sustentable y verificable (soportada y documentada con variables y criterios jurídicos para determinar la probabilidad de pérdida y el valor presente para el registro contable) que responda a los aspectos técnicos emitidos por la Contaduría General de la Nación, y lo conceptualizado por la Dirección Distrital de Contabilidad (2023EE37778901 del 27-sep-2023), que señaló a la SDM:

(...) Nos permitimos reiterar lo expuesto en el Concepto No. 2021EE08610001 de 10 de junio de 2021, en el sentido que:

a. La Metodología de Valoración de la Obligaciones Contingentes Judiciales del anexo que hace parte de la Resolución No. 866 de 2004, indica que la valoración cuantitativa parte de la pretensión inicial, y de acuerdo con lo indicado en la mesa de trabajo del 07 de septiembre de 2023 no es posible ajustar el valor inicial incorporado en el aplicativo, dado que la metodología establece como valor de entrada la pretensión del proceso, dato que no puede ser modificado en el SIPROJ durante la vida del mismo.

b. Para efectos contables de conformidad a lo establecido en la Circular Externa No. 016 de 2018, si producto del análisis del Ente se considera de manera excepcional aplicar una metodología de valoración diferente, podrá aplicarla siempre que resulte en una mejor estimación del proceso, la cual debe atender los aspectos técnicos contemplados en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación.

Esta salvedad no exonera al Ente de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los procesos judiciales en el SIPROJ.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

En virtud de lo anterior, se recomienda que la metodología para la valoración del contingente judicial adoptada por el Ente sea sustentable y verificable, es decir, soportada y documentada con las variables y criterios jurídicos utilizados en la determinación de la probabilidad de pérdida y en la definición del valor presente a incorporar contablemente, así mismo, revelar de forma detallada esta situación en las notas a los Estados Financieros. Por su parte, se deben incluir las observaciones a que haya lugar, producto de las diferencias presentadas con el reporte SIPROJ, en el formato indicado por la Dirección Distrital de Contabilidad (Formato de Conciliación de Procesos Judiciales). (...) subrayado fuera de texto.

- ⇒ Cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Presenta 117 procesos sin valor presente, como se relaciona a continuación:
- » Laborales: 2 procesos ordinarios laboral, en el que la SDM no presenta porcentaje de vinculación en el litigio.
 - » Administrativos: 18 procesos de nulidades, 1 acción de repetición, 1 proceso de controversias contractuales donde la SDM está desvinculada, 30 procesos de tipo Nulidad y Restablecimiento sin cuantía (en uno de ellos, la SDM está desvinculada), y 10 procesos de reparación directa, en los que en 9 de ellos la SDM fue desvinculada y no tienen cuantía y el restante, no involucra pretensiones económicas.
 - » Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos: 18 procesos tipo acciones de cumplimiento sin pretensión económica determinada, 36 acciones colectivas sin pretensión económica determinada y 1 proceso de acción de grupo que no involucra cuantía. En estos procesos, la defensa jurídica está a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital.
 - » Las obligaciones remotas y sin obligación no impactan los Estados Financieros debido a:
 - Remotas (453 procesos): Conforme la valoración de los riesgos procesales (entre el 4,68 y 9,92), no representan probabilidad alta de condena, conforme el resultado final de la etapa cualitativa de calificación a cargo de la SDM y a la posterior calificación cuantitativa a cargo de la SDH, al ser inferior al 10% de su valoración.
 - Sin obligación (822 procesos): 743 procesos de acciones de tutela, 3 procesos ejecutivos contenciosos, 2 procesos colectivos y 13 procesos de revocación de actos de carácter particular y concreto, sin cuantía involucrada. 1 proceso de composición amigable y 48 procesos de conciliación extrajudicial que no hacen parte de calificación. 6 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de los cuales informan que “(...) uno no puso ser calificado a la fecha de corte (...)” para los 5 restantes “(...) se solicitó (...) cambiar su calificación tras haber diligenciado los parámetros en la plataforma”, 6 procesos de reparación directa, dos de ellos con cuantía (2019-00165, 2019-00227) para los cuales “(...) se pidió a Jurídica ajustar la clasificación (...)”, y los dos procesos restantes, quedaron fuera del corte de calificación al tercer trimestre 2024.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

• **SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDM:**

Pago de sentencias:

Consultado el reporte “Pago de Sentencias” en el sistema SiprojWeb entre el 01 de julio de 2024 y el 18 de diciembre de 2024, se observó gestión de pago a once (11) procesos cumplidos por valor de \$669.877.124, los cuales cuentan con actos administrativos que soportan la orden y reconocimiento de los siguientes conceptos:

Tabla No. 4. Valor Pagos de Sentencias, 01-jul-2024 a 18-dic-2024.

Proceso					Concepto del pago				
Id	No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	fecha efectiva de pago	Intereses Moratorios	Sentencias - Incluye Indexación	Seguridad Social y Aportes Parafiscales	Costas Procesales	Total
539324	2014-00083	Reparación Directa	2024-10-31	2024-11-25	5.680.403	196.290.000	0	4.050.000	206.020.403
540177	2015-00333	Controversias Contractuales	2024-09-30	2024-10-08	13.698.012	275.663.209	0	0	289.361.221
571415	2018-00027	Reparación Directa	2024-11-14	2024-11-27	354.473	11.600.000	0	1.160.000	13.114.473
578757	2018-00031	Nulidad y Restablecimiento	2024-08-02	2024-08-14	0	598.358	0	0	598.358
627995	2018-00017	Reparación Directa	2024-05-30	2024-06-18	493.297	15.677.645	0	0	22.153.439
			2024-05-30	2024-08-05	182.497	5.800.000	0	0	
675501	2021-00057	Nulidad y Restablecimiento	2024-07-25	2024-08-08	4.539.667	42.810.636	0	700.000	59.385.203
			2024-07-25	2024-10-09	0	0	11.334.900	0	
693444	2020-00186	Nulidad y Restablecimiento	2024-07-26	2024-08-20	5.618.265	63.108.786	0	0	74.814.151
			2024-07-26	2024-08-23	0	0	6.087.100	0	
703422	2022-00065	Nulidad y Restablecimiento	2024-08-23	2024-09-06	0	635.169	0	0	635.169
709018	2022-00307	Nulidad y Restablecimiento	2024-10-10	2024-10-18	0	660.203	0	0	660.203
712857	1999-02735	Ejecutivo Contencioso	2023-12-13	2024-07-26	0	2.498.794	0	0	2.498.794
731044	2022-00064	Nulidad y Restablecimiento	2024-08-23	2024-09-06	0	635.710	0	0	635.710
Total					30.566.614	615.978.510	17.422.000	5.910.000	669.877.124

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias. Elaboración propia.

Ocho (8) de los procesos relacionados en la tabla anterior, corresponden al pago de cada caso (presentan estado en SiprojWeb: “Terminado”³) y fueron presentados al Comité de Conciliación, observando que en la mayoría de casos la decisión fue “no repetir”, como se muestra a continuación:

³ Consulta SiprojWeb 18-dic-2024 (09:00 p.m.), “Ficha de Pago de Sentencias – Detalle de Proceso (estado)”.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Tabla No. 5. Verificación artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, período: 15-dic-2023 a 30-jun-2024.

Información de procesos, consulta SiprojWeb						Información asociada al Comité de Conciliación			Validación Tiempo incurrido OCI (en meses)
Id	No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	fecha efectiva de pago (a)	Pago Total	Sesión #	Fecha (b)	Decisión	
571415	2018-00027	Reparación Directa	2024-11-14	2024-11-27	13.114.473	31	2024-12-03	No repetir	0,2 
627995	2018-00017	Reparación Directa	2024-05-30	2024-06-18	22.153.439	31	2024-12-03	No repetir	4,0 
			2024-05-30	2024-08-05					
675501	2021-00057	Nulidad y Restablecimiento	2024-07-25	2024-08-08	59.385.203	31	2024-12-03	No repetir	1,8 
			2024-07-25	2024-10-09					
693444	2020-00186	Nulidad y Restablecimiento	2024-07-26	2024-08-20	74.814.151	30	2024-11-27	No repetir	3,3 
			2024-07-26	2024-08-23					
703422	2022-00065	Nulidad y Restablecimiento	2024-08-23	2024-09-06	635.169	31	2024-12-03	No repetir	2,9 
712857	1999-02735	Ejecutivo Contencioso	2023-12-13	2024-07-26	2.498.794	29	2024-11-26	En espera	4,1 
731044	2022-00064	Nulidad y Restablecimiento	2024-08-23	2024-09-06	635.710	31	2024-12-03	No repetir	2,9 
578757	2018-00031	Nulidad y Restablecimiento	2024-08-02	2024-08-14	598.358	32	2024-12-11	No repetir	4,0 

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias, y memorando 202451000255643 del 06-dic-2024 Dirección de Representación Judicial. Elaboración propia.

De los cuales, siete (7) de ellos la SDM incurrió en un tiempo inferior o igual a cuatro (4) meses para presentarlos y analizarlos en el Comité de Conciliación; mientras que en uno (1) de ellos (1999-02735) la SDM incurrió en un tiempo superior a los cuatro (4) meses para presentarlos y analizarlos en el Comité de Conciliación, lo que va en contravía del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016, respecto de:

"De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación (...) deberán realizar los estudios pertinentes (...) para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión." (negrilla propio).

Teniendo en cuenta que los casos identificados con los id 627995 y 675501, fueron puestos a consideración en el comité del 031 llevado a cabo el día 03 de diciembre de 2024, evidenciándose que faltaban pocos días para el vencimiento del plazo otorgado en la norma para presentarlos al comité, esto es, cuatro meses posteriores al pago, desde el rol de enfoque hacía la prevención se recomienda a la Dirección de Representación Judicial fortalecer los controles establecidos para la presentación de los casos relacionados con el estudio de la procedencia de la acción de repetición, con el objetivo de evitar la materialización de eventos de riesgos asociados a la presentación extemporánea de casos al comité.

Así mismo, se identificó que en el caso con id 712857 medio de control proceso ejecutivo, realizaron el pago de la sentencia en fecha 26 de julio de 2024 ordenada a través de la Resolución 117594 “*por medio de la cual se reconoce y ordena el pago en cumplimiento de lo*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

establecido en providencia del 14 de julio de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Expediente 250002326000-1999-02735-01 ID SIPROJ WEB 712857". Por ello, el apoderado de la entidad solicitó la terminación del proceso por pago total, aportando los soportes de ello. Consecuencialmente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, Magistrado Ponente: José Élvor Muñoz Barrera, profirió auto del 28 de octubre de 2024, notificado por estado el 29 de octubre de 2024, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, precisando que no se podía terminar el proceso ya que a la fecha no se habían entregado los títulos a órdenes del despacho y a favor del demandante.

En ese orden de ideas, se evidenció que a la fecha el auto que decretó la terminación del proceso no se encuentra ejecutoriado y este ingresó al despacho el día 01 de diciembre de 2024 para decidir el recurso.

No obstante, el proceso fue presentado al Comité en Sesión 029 del 26 de noviembre de 2024 para evaluar la procedencia de la acción de repetición, precisando la abogada a cargo de la Ficha, que *"A la fecha la decisión no está ejecutoriada por cuanto el pasado 7 de noviembre de 2024, la contraparte interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 28 de octubre por medio del cual se termina el proceso por pago, por lo anterior la recomendación de si se debe iniciar o no los trámites de la acción de repetición deben quedar supeditados a la constancia de ejecutoria del proceso, dado que en caso de que los argumentos de los demandantes prosperen, puede existir la necesidad de una nueva liquidación de crédito, por lo cual, la decisión de procedencia de la acción de repetición queda supeditada a la resolución del medio de impugnación interpuesto pues, solo a partir de la debida ejecutoria del auto de terminación del proceso por pago, es posible acreditar los dos primeros requisitos de la acción de repetición"*.

Pese a lo indicado por la apoderada de la SDM y una vez revisados los argumentos planteados por la abogada de la parte demandante del proceso, la auditora dista de la apreciación de la entidad, ya que lo que recurre la abogada es la decisión relacionada con *"y como quiera que no se obtuvo respuesta de la parte demandante respecto del requerimiento de allegar los documentos pertinentes que convaliden a su apoderado para recibir dicho título judicial a efectos de proceder con su entrega"*, mas no reclama dinero adicional. Por ello, es casi nula la posibilidad que el despacho liquide valores adicionales a favor del demandante, puesto que la SDM ya cumplió con el fallo y con lo ordenado por el despacho en auto del 15 de julio de 2024, por medio del cual se requirió a la entidad ejecutada para que presentara comprobante del pago de los DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2´498.794,00) faltantes para dar por terminado el proceso.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Hallazgo No. 3. (Desvirtuado por la dependencia acorde con las aclaraciones y evidencias verificadas)

Se identificó que el proceso judicial 1999-02735 fue presentado en el Comité de Conciliación 031, llevado a cabo el día 03 de diciembre de 2024 para el análisis sobre la acción de repetición, no obstante, la decisión no fue tomada dejándola en espera, mientras hay un pronunciamiento del juez sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, situación que va en contravía de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016, que señala: “De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación (...) deberán realizar los estudios pertinentes (...) para que en un **término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición** y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (negrilla propio), situación que se pudo presentar por debilidades en el monitoreo a los procesos judiciales y desconocimiento normativo de los apoderados de la SDM, lo que generó la materialización de un evento de riesgo.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial al informe preliminar.

“(...) Habida cuenta que, a la fecha, el proceso no se encuentra terminado no es posible establecer si el pago realizado por la entidad en julio de 2024 ostenta la calidad de pago total o último pago, por lo que el término de 4 meses establecido en la norma en cita sólo podrá comenzar a correr una vez el auto que termina el proceso por pago quede debidamente ejecutoriado. Al respecto, debemos recordar que a la fecha, el mencionado auto es objeto de una impugnación, por lo que, en el caso en el que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la resolución del medio de impugnación, considere que la SDM debe pagar alguna suma extra, será a partir del pago de esta última que se deberá contar el término de 4 meses establecido en la norma en cita. Así las cosas, la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esperar, mientras hay un pronunciamiento del juez sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, no va en contravía de las normas que regulan la materia. En tal orden y bajo los argumentos expuestos, no hay lugar al hallazgo planteado, en la medida en que el supuesto normativo para la aplicación del plazo, es decir, el pago total o pago de la última cuota, al que hace referencia el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, no se ha consolidado jurídicamente, ya que su determinación se encuentra a la espera del pronunciamiento judicial en sede de impugnación, lo que implica, a su vez, que la valoración en torno de dicha circunstancia no puede ser abordada por una instancia distinta, en virtud de la competencia de la autoridad jurisdiccional en la resolución de tal circunstancia, por lo que para este caso la condición determinada no contraviene el criterio que le resulta jurídicamente aplicable, por lo que el hallazgo adolecería de fundamento y de sus elementos esenciales.

Respuesta de la Oficina de Control Interno (plasmada en el informe final)

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene el hallazgo, ya que no fue desvirtuado y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Cabe precisar, que si bien es cierto a la fecha el proceso no ha sido terminado por pago total de la obligación ya que presentaron recurso de reposición, lo solicitado por la parte demandante en el auto que ordenó la terminación del proceso, no es la posibilidad de que se imponga un valor adicional a pagar por la entidad, si no lo relacionado con la entrega de los títulos a favor del demandante, lo que no genera duda sobre el valor o condena a cargo de la SDM. Por lo anterior, debió el Comité someter a estudio el proceso judicial 1999-02735 para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015. Adicionalmente, se evidenció que solo hasta el día anterior al vencimiento del plazo otorgado por la norma, presentó el abogado de la entidad el caso a consideración de los miembros del Comité para decidir sobre la procedencia o no de la acción de repetición, sin que los miembros del comité con voz y voto hubieran podido recibir los soportes oportunamente para análisis previo, situación que no permitió realizar gestiones adicionales, en pro de resolver las dudas sobre el caso en particular acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

De otra parte, el estado del proceso en SiprojWeb reporta “Terminado”, observándose que no hay coherencia entre el registro del SIPROJWEB y lo mencionado en la retroalimentación del informe preliminar, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 1– Consulta del estado del proceso con id 712857 en SIPROJWEB

Usuario: VILLAMIL MUÑOZ ALBA ENIDIA

Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Detalle de Proceso

	 Comentarios	
No. Proceso	: 1999-02735	
ID	: 712857	
Proceso	: en Contra - Terminado	Fecha ejecutoria: : aaaa-mm-dd
Tipo Proceso	: CONTENCIOSO - EJECUTIVO CONTENCIOSO	
Despachos Competentes	: Inicial: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - Actual: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA	
Fechas	: Inicio: 2019-09-23 - Ultimo Estado: 2024-10-28	
Instancia	: 1	
Asunto	: LOS SEÑORES MARIO ERNESTO BANDA GUZMÁN, MARIO SIMÓN BANDA REDONDO, GLORIA GUZMÁN DÍAZ, JORGE ANDRÉS BANDA GUZMÁN Y TANIA MARGARITA : BANDA GUZMÁN, PRESENTARON DEMANDA EJECUTIVA CONTRA DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA QUE SE SIRVA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR CONSIDERAR NO SE HA SALDADO LA OBLIGACIÓN QUE SURGIÓ DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA 199-02735	
Fecha de los hechos	: 2017-04-05	
Diagrama de Procesos	: 	

Fuente: Consulta SIPROJWEB del 27 de diciembre de 2024

Solicitud de Reconsideración remitida por la Dirección de Representación Judicial – Alcance informe final.

En razón a la mesa de trabajo llevada a cabo el día 17 de enero de 2025 entre la OCI y la DRJ, según solicitud elevada por la Dirección de Representación Judicial – DRJ a través del memorando 202551000009693 de la misma fecha, la dependencia mencionó:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

(...) Así las cosas, en atención a que se realizó un pago por parte de la entidad en julio de 2024, deben tenerse en cuenta los acontecimientos procesales que a la fecha rodean el caso concreto, con el fin de establecer el inicio del término antes expuesto para adoptar la decisión. En ese sentido, el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 establece que:

“Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley [1437](#) de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”

Habida cuenta que, a la fecha, el proceso no se encuentra terminado no es posible establecer si el pago realizado por la entidad en julio de 2024 ostenta la calidad de pago total o último pago, por lo que el término de 4 meses establecido en la norma en cita sólo podrá comenzar a correr una vez el auto que termina el proceso por pago quede debidamente ejecutoriado.

Al respecto, debemos recordar que, a la fecha, el mencionado auto es objeto de una impugnación, por lo que, si el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al decidir el medio de impugnación, considera que la SDM debe pagar alguna suma extra, será a partir del pago de esta última que se deberá contar el término de 4 meses establecido en la norma en cita.

Así las cosas, la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esperar, mientras hay un pronunciamiento del juez sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, no va en contravía de las normas que regulan la materia. Por el contrario, resulta concordante con las directrices fijadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a saber:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

En la Guía práctica para el mejor ejercicio de la acción de repetición y de la utilización del llamamiento en garantía con fines de repetición en las entidades públicas, de diciembre de 2020¹, se aprecia en la página 12, en lo concerniente a la actividad de deliberación del Comité de Conciliación sobre los presupuestos de la procedencia de la acción de repetición (página 12), al momento de valorar la acreditación del pago de la indemnización por parte de la entidad pública, se aclara que «Es necesario acreditar que la obligación ha sido efectivamente satisfecha.», sin lo cual se releva a dicha instancia de realizar un análisis de la responsabilidad imputada a los agentes, de lo que se deberá dejar constancia en el acta.

Esta directriz, en esa forma y dada la realidad procesal, así como la definición pendiente del cumplimiento integral o no del pago, relevaron al Comité de la adopción, en ese momento, de una decisión en torno de la procedencia o no de la acción de repetición, con lo cual no podía contabilizarse el término de los cuatro meses que sólo para efectos administrativos prevé la ley, ya que no afecta los plazos de interposición del medio de control, determinados por el lapso de caducidad de éste.

De otro lado, se produjo una decisión consistente con la evidencia material y el soporte jurídico, en cuanto a la presencia de incertidumbre respecto de la cancelación total o no de la obligación pagada por la Secretaría, requisito para el estudio de fondo de los demás presupuestos establecidos para decidir la procedencia de la acción de repetición, lo cual se llevó a cabo no sólo con la justificación especializada y consistente dentro de la disciplina jurídica aplicable sino en desarrollo de las funciones otorgadas al Comité de Conciliación por la ley.

Frente a este último aspecto, la definición de la completitud del pago, misma que se encuentra en espera de su definición judicial en sede de impugnación, estimada como tal por el Comité de Conciliación, no puede ser desconocida por ninguna otra autoridad, salvo intervención del juez competente en control respectivo de sus actuaciones o del órgano facultado para tal fin en orden a su labor disciplinaria o fiscal, por lo que la valoración que respecto de ella se efectúa por la Oficina de Control Interno se contrapone directamente a las normas que legislativamente le otorgan esa potestad a la citada instancia, con lo cual la base del hallazgo no podría asentarse en una valoración de un hecho en exceso u oposición al marco de competencia conferido a cada una de las dependencias y al alcance de las funciones consignadas en la ley y en los reglamentos. (...)

Así mismo, se aclaró a la Oficina de Control Interno que por error involuntario en el SIPROJWEB, el abogado de la DRJ registró este proceso como terminado, en este sentido al realizar la implementación de acciones relacionadas con el SIPROJWEB se harán las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

correcciones correspondientes”.

Valoración de la Oficina de Control Interno a la solicitud de reconsideración del hallazgo 3 del informe final.

Acorde con lo señalado en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 17 de enero de 2025 y la solicitud elevada por la Dirección de Representación Judicial – DRJ a través del memorando 202551000009693 de la misma fecha, en específico de lo mencionado en el informe final en el hallazgo 3, una vez revisados los argumentos expuestos por la Dirección de Representación Judicial, el equipo auditor de la OCI considera desvirtuado el hallazgo, por cuanto al no estar en firme el auto que decreta la terminación del proceso por pago total, existe una incertidumbre respecto al monto final que pueda cancelar la entidad para satisfacer la obligación a su cargo, se considera, que es prudente que el comité espere el resultado del recurso de reposición y/o apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 28 de octubre de 2024 dentro del proceso 25000-23-26-000-1999-02735-01 que terminó el proceso y así decidir respecto del estudio de los elementos requeridos para determinar si procede o no la acción de repetición.

En consecuencia, las aclaraciones realizadas son consistentes y por tanto el auditor considera viable retirar el hallazgo del informe.

No obstante, desde el rol de enfoque hacía la prevención se recomienda:

- Fortalecer los controles establecidos al interior de la Dirección de Representación Judicial, con el objetivo que los apoderados de la entidad realicen el registro de las actuaciones judiciales en el SIPROJWEB, acorde con la realidad procesal y en la oportunidad debida, para llevar un control específico que permita determinar con mayor grado de exactitud, la información particular de cada proceso de forma eficaz y confiable y de esta manera prevenir el riesgo de auditoría.
- Validar la conveniencia de implementar puntos de control adicionales en el *PA05-PR22 v. 002 - Procedimiento para el Estudio de Acción de Repetición*, que permitan determinar la ruta de acción ante actuaciones eventuales (atípicas) como la presentada en el proceso ejecutivo emanado de sentencia 25000-23-26-000-1999-02735-01.

Finalmente, se indica que la OCI en el próximo seguimiento a la Política de Daño Antijurídico, Contingente Judicial, SIPROJ-WEB y Comité de Conciliación, realizará la verificación del cumplimiento de la función del Comité establecida en el Numeral 6 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015, relacionada con el estudio de la procedencia de la acción de repetición por la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

condena impuesta a la entidad dentro del proceso 25000-23-26-000-1999-02735-01 con id 712857.

Por otro lado, se identificó que de los tres (3) procesos restantes, consultado el sistema SiprojWeb⁴, todos presentan estado “Terminado”, y están en término conforme el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016; a los que se sugiere presentar al Comité de Conciliación (de manera preventiva) para su análisis.

Detalle del estado y tiempo incurrido desde la fecha efectiva de pago de los 3 casos:

Tabla No. 6. Verificación artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, período: 01-jul-2024 a 18-dic-2024.

Información de procesos, consulta SiprojWeb						Estado de Proceso, consulta SiprojWeb 18-dic-2024	¿Fue presentado en Comité de Conciliación?	Validación Tiempo incurrido OCI (en meses)
Id	No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	fecha efectiva de pago (a)	Pago Total			
539324	2014-00083	Reparación Directa	2024-10-31	2024-11-25	206.020.403	Terminado	No	0,8 
540177	2015-00333	Controversias Contractuales	2024-09-30	2024-10-08	289.361.221			2,4 
709018	2022-00307	Nulidad y Restablecimiento	2024-10-10	2024-10-18	660.203			2,1 

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias, y memorando 202451000255643 del 06-dic-2024 Dirección de Representación Judicial. Elaboración propia.

De otra parte, analizada la operatividad del control que establece el procedimiento para “*Estudio de Acción de Repetición*”, código PA05-PR22 (v. 002); documentado a través del formato “*Base de Seguimiento Solicitudes de Pago de Sentencias y Procedencia de Acción de Repetición*”, código PA05-PR22-F01 (v. 003) frente a los 11 procesos consultados en SiprojWeb; se observó:

- ⇒ El formato código PA05-PR22-F01 aportado por el proceso mediante memorando 202451000115373 del 11-jun-2024 presenta versión 001, siendo que en la actualidad opera la versión 003⁵, *aspecto que ya había sido informado por la OCI en el seguimiento anterior.*
- ⇒ Todos los procesos presentan aplicado el formato PA05-PR22-F01.

Lo anterior, evidencia la aplicación de un formato en versión obsoleta, que impide que el propósito del control del formato PA05-PR22-F01 en la versión 3 asociada a la formulación de la base de auto control en el pago de sentencias y el estudio de la procedencia de acción de repetición, como soporte para la operación y el monitoreo al interior del proceso de Gestión Jurídica.

⁴ Consulta SiprojWeb 18-dic-2024 (09:00 p.m.), “Ficha de Pago de Sentencias – Detalle de Proceso (estado)”.

⁵ Consulta Daruma 18-dic-2024 (10:12 p.m.), formato PA05-PR22-F01 versión 003 del 2024-02-29.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

✓ **Sentencias desfavorables.**

Se identificó que en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2024 a corte 06 de diciembre de 2024, profirieron cinco (5) sentencias desfavorables a la entidad, las cuales a la fecha se encuentran en trámites previos para el pago, como se relaciona a continuación:

Tabla N° 7 – Fallos proferidos en contra de la SDM desde 01 de julio al 06 de diciembre de 2024

PROCESO	MEDIO DE CONTROL	ESTADO	VALOR	FECHA CONDENA
2021-00345	Nulidad y restablecimiento del derecho	Pendiente constancia de ejecutoria	Pendiente liquidación	20/06/24
2022-00464	Nulidad y restablecimiento del derecho	En liquidación	Pendiente liquidación	12/06/24
2022-00079	Nulidad y restablecimiento del derecho	Pendiente constancia de ejecutoria	\$479.600	6/07/24
2019-00689	Nulidad y restablecimiento del derecho	Pendiente constancia de ejecutoria	Pendiente liquidación	10/07/24
2021-00264	Nulidad y restablecimiento del derecho	Pendiente constancia de ejecutoria	Pendiente liquidación	27/09/24

Fuente: Memorando 202451000255643 del 06 de diciembre de 2024 de la Dirección de Representación Judicial

De lo anterior se evidenció, que en el proceso 2022-00464 del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, la condena fue proferida en fecha 12 de junio de 2024 y a la fecha se encuentra en proceso de liquidación de los valores a pagar por parte de la Subdirección Financiera.

Por ello, la OCI desde el rol de enfoque hacía la prevención recomienda a la Subdirección Financiera, fortalecer los controles asociados a la liquidación de sentencias, con el fin de prevenir la materialización de eventos de riesgos asociados al cumplimiento de lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 192 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica que *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”*.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Asistencias miembros del comité de conciliación:

El equipo auditor observó que en el periodo comprendido entre el 01 de julio al 15 de diciembre de 2024, llevaron a cabo 16 sesiones del comité de conciliación.

Hallazgo N° 4.

Revisadas las 16 actas de los comités de conciliación y defensa judicial, llevados a cabo desde el 01 de julio hasta el 15 de diciembre de 2024, se observó que en la sesión 023 del 18 de septiembre de 2024 se presentó la inasistencia injustificada y/o extemporánea por parte de la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte quien es miembro permanente del comité, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: **“La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad”** (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece *“Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...), situación que pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por la funcionaria, generando con ello la materialización de un evento de riesgo.*

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“(…) Bajo el referido parámetro, teniendo en cuenta que la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, doctora Ana María Corredor Yunis, estuvo vinculada con esta Secretaría hasta el 22 de septiembre del año en curso, no se cumplió el plazo mínimo para que procediera con la radicación de la respectiva excusa, y tampoco contó materialmente con la posibilidad de allegarla en un lapso superior, para su consideración por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la sesión siguiente, según la disposición normativa aplicable. Por lo tanto, en criterio de esta dependencia, se produjo un evento que imposibilitó la intervención de la funcionaria, dentro del lapso otorgado por la normativa, ya que dentro del término para aportar la excusa o de la siguiente reunión del Comité, perdió la condición que la obligaba a tal deber, por lo que tras este último evento cualquier intervención carecería de legitimidad en el marco de la labor de la citada instancia que contempla como integrante a quien detente el cargo de Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte. De esta manera, si bien la funcionaria, mientras tenía esa calidad, estaba obligada a justificar su ausencia, perdida dicha condición la entrega de la excusa dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión o con anterioridad a la siguiente reunión del Comité, podría generar la eventual valoración de una circunstancia respecto de quien no hacía parte de esa instancia o de evaluarse la aceptación de la excusa por quien no es miembro y cuyo cargo es ejercido por una persona distinta. (...).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Respuesta de la Oficina de Control Interno

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene el hallazgo, ya que no fue desvirtuado y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo, puesto que acorde a lo preceptuado por la Resolución 058 de 2019 *‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’*, y el Acuerdo 001 de 2024, *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 001 de 2019 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, la funcionaria contaba con varios términos para allegar la excusa: antes, durante o después del comité, no obstante no se evidenció el control implementado para justificar dicha inasistencia, generándose con ello el incumplimiento normativo expuesto.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno recomienda a la Secretaria Técnica del Comité y a los miembros con voz y voto, fortalecer los controles establecidos a fin de lograr dar cumplimiento de los roles y responsabilidades asociados a la asistencia y deliberación del Comité de Conciliación y así prevenir la materialización de eventos de riesgos relacionados con la defensa de la entidad.

De otra parte, desde el rol de enfoque hacia la prevención se recomienda a los miembros del comité seguir dando aplicación a los controles diseñados para dar cumplimiento a la asistencia obligatoria a las sesiones del comité y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”* el cual señala que son deberes de todo servidor público: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...).”*

✓ Verificación de la Remisión de los soportes de pago para estudio de Acciones de Repetición.

El equipo auditor observó que en el proceso identificado con id 712857, la ordenadora del gasto (Subsecretaria de Gestión Corporativa) no envió con la oportunidad debida, los soportes del pago realizado el 26 de julio de 2024 y ordenado por medio de la Resolución 117594 del 24 de julio de 2024 dentro del proceso con radicado 250002326000-1999-02735-01, con el objetivo de que el comité de conciliación efectuara el estudio de las acciones de repetición, pues solo hasta el día 30 de julio de 2024 enviaron vía correo el soporte del pago de la obligación, evidenciándose con ello, el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

1167 de 2016, el cual estipula que *“Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (...)”*. Esta situación pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por la ordenadora del gasto, generando con ello la materialización de un evento de riesgo.

No obstante, la OCI no generará un nuevo hallazgo ya que se identificó que se encuentra en el plan de mejoramiento por procesos la acción 1 del hallazgo 134 de 2024, el cual versa sobre el incumplimiento de la misma normatividad, acción esta que culmina el 31 de diciembre de 2024, observando que no ha sido efectiva, por cuanto la causa no ha sido eliminada. Por ello, la OCI recomienda hacer nuevamente el análisis de causa y verificar por parte del responsable del proceso que las acciones a implementar, sean efectivas.

✓ Desarrollo de sesiones del comité de conciliación:

Una vez revisadas las actas del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, se pudo establecer que llevaron a cabo las siguientes sesiones:

Imagen No. 2 Sesiones de comité

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	033	130840	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-12-18	2024-12-05	En proceso
2.	032	130839	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-12-11	2024-12-05	Terminada
3.	031	128063	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-12-03	2024-10-21	Terminada
4.	030	128062	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-11-27	2024-10-21	Terminada
5.	029	128061	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-11-26	2024-10-21	Terminada
6.	028	128060	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-11-13	2024-10-21	Terminada
7.	027	128059	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-10-30	2024-10-21	Terminada
8.	026	127939	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-10-16	2024-10-18	Terminada
9.	025	126619	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-10-02	2024-09-26	Terminada
10.	024	126379	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-09-23	2024-09-24	Terminada
11.	023	125419	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-09-18	2024-09-12	Terminada
12.	022	124340	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-09-10	2024-08-29	Terminada
13.	021	123761	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-08-21	2024-08-20	Terminada
14.	020	123759	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-08-14	2024-08-20	Terminada
15.	019	123740	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-08-08	2024-08-20	Terminada
16.	018	121660	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-07-31	2024-07-18	Terminada
17.	017	120759	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-07-10	2024-07-04	Terminada

Fuente: Consulta SIPROJWEB 17-12-2024

De lo anterior, se pudo establecer que se han realizado las sesiones con la periodicidad requerida, esto es, mínimo dos veces al mes, dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

El equipo auditor evidenció que las sesiones del comité 019 y 020 de 2024, fueron llevadas a cabo los días 08 y 14 de agosto de 2024 respectivamente, no obstante, sólo hasta el día 20 de agosto de 2024 (12 y 6 días después, respectivamente), fueron registradas las actas en el SIPROJWEB, conllevando al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 839 de 2018, el cual dispone que es función del secretario técnico del comité de conciliación *“Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes (...)”*, situación que pudo ser causada por fallas en los controles establecidos por parte de la Secretaria Técnica del Comité de conciliación, conllevando a la posible materialización de un evento de riesgo.

Sin embargo, la OCI no generará un nuevo hallazgo ya que se identificó que se encuentra en el plan de mejoramiento por procesos la acción 1 del hallazgo 135 de 2024, el cual versa sobre el incumplimiento de la misma normatividad, acción esta que culminó el 20 de diciembre de 2024, observando que no fue efectiva, ya que la causa no ha sido eliminada. Por ello, la OCI recomienda hacer nuevamente el análisis de causa y verificar por parte del responsable del proceso que las acciones a implementar, sean efectivas.

✓ **Resumen de verificación de funciones del comité de conciliación.**

De conformidad con la información remitida por la DRJ, a través de los memorandos 202451000255643 del 06 de diciembre y 202451000256573 del 09 de diciembre 2024, se procede a sintetizar la verificación realizada al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, establecidas en los Decretos 1069 de 2015 y 073 de 2023, así:

Tabla No. 08 - Resumen de funciones comité de conciliación.

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1	Art. 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015	El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un	De acuerdo a la verificación realizada por parte de la OCI en el SIPROJ WEB, el comité cumplió esta función, ya que, para el periodo evaluado sesionó mínimo dos veces en cada mes.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Secretaría de Movilidad	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.		
2	Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Se evidenció que en la sesión 015 de 2024, llevada a cabo el 19 de junio de 2024, aprobaron la política de prevención del daño antijurídico. De igual forma, se observó que el 18 de septiembre de 2024 en sesión 023 y 033 presentaron los avances trimestrales de la política..	SI
3	Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Para el periodo evaluado y de acuerdo a la información remitida, se evidenció que existen políticas defensa relacionadas con acto contravencional f, D12 y c29.	SI
4	Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Para el periodo evaluado no se estudiaron causas generadoras, no obstante, se evidenció que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial evaluó en sesión 007 de 2024 llevada a cabo el 20 de marzo de 2024, presentó el análisis de litigiosidad del año 2023, a efecto de que se generaran políticas de defensa adicionales. Lo que derivó en la presentación en la sesión 015 de las políticas de defensa relacionadas con contravenciones C 29 y F.	SI
5	Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Se evidenció que estas políticas, están fijadas en los Acuerdos 01 y 02 de 2020 del comité de Conciliación y Defensa Judicial	SI
6	Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Para el periodo evaluado, el comité sometió a estudio 151 solicitudes, en los cuales se han reflejado las posiciones institucionales de acuerdo a los argumentos recurrentes.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0
Secretaría de Movilidad		

7	Numeral 6 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	Se observó que por medio del memorando 202451017457801 del 16 de diciembre de 2024, la Directora de Representación Judicial informó al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre las acciones de repetición estudiadas en el segundo semestre de 2024.	SI
8	Numeral 7 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	En el periodo evaluado, se identificó que el comité realizó la evaluación oportuna de 7 acciones de repetición.	SI
9	Numeral 8 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Se observó que los criterios fijados para asegurar la idoneidad en la selección de los abogados externos para la defensa de los intereses públicos en la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentran en el artículo 6 sobre “ <i>Directrices para la selección de apoderados que representaran los intereses de la Entidad en trámites arbitrales</i> ” y en el artículo 7 relacionado con los “ <i>Criterios para la selección de apoderados que representen los intereses del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad</i> ”, del Acuerdo 01 de 2020 expedido por el comité de Conciliación. Para la verificación de este numeral, de un total de 9 abogados externos con que cuenta la entidad, se tomó como muestra: 5 hojas de vida, que corresponden a los siguientes abogados: Sergio Alejandro Barreto, Juan Manuel Rojas, Juan Camilo Criales Zarate, Leider Efrén Suarez Espitia Y María Camila Araque, encontrándose que las mismas cumplen con los criterios establecidos por la entidad.	SI
10	Numeral 9 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015.	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	El artículo 7 de la Resolución 058 del 19 de febrero de 2019, indica que la Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Representación Judicial de la SDM	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Secretaría de Movilidad	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

11	Numeral 10 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Dictar su propio reglamento.	El comité cuenta con el Acuerdo 001 de 2019, el cual fue modificado por la Resolución 286623 de 2024.	SI
12	Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069 de 2015 (Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición.)	Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.	En el periodo evaluado, se identificó que el comité realizó la evaluación de 7 acciones de repetición.	SI
13	Art. 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015.	Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.	Para el periodo evaluado no llevaron a cabo acuerdos conciliatorios ante agentes del Ministerio Público. No aplica la publicación	No aplica
14	Numeral 6.1 – art. 6 Decreto 839 de 2018	Conocerán y decidirán sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que las entidades, órganos u organismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.	Para el periodo evaluado, el comité sometió a estudio 151, en los cuales se reflejaron las posiciones institucionales de acuerdo a los argumentos recurrentes.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0
Secretaría de Movilidad		

15	Numeral 6.2 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.2 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023.	Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, previa solicitud del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.	Para el periodo evaluado estudiaron 6 solicitudes de pronunciamientos sobre pactos de cumplimiento (Procesos 2024-017, 2024-032, 2024-136, 2024-140, 2024-017 y 2024-144), en los cuales no presentaron formulas conciliatorias.	SI
17	Numeral 6.5 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.4 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, los Comités de Conciliación respectivos deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento el(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.	Para el periodo evaluado no sometieron a estudio ningún caso en el cual se requiriera remitir posición institucional al Comité de Conciliación de organismo externo.	No aplica para el periodo objeto de seguimiento
18	Numeral 6.6 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.5 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital deberán implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.	Se observó que en la sesión 007 de 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial realizó <i>el Análisis anual detallado de los casos en los que la entidad ha tenido pérdidas reiteradas debido a supuestos fácticos análogos</i> , identificando las causas que han llevado a dichas pérdidas.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

19	Numeral 6.7 – art. 6 Decreto 839 de 2018	Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de cada una de las entidades u organismo distrital, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC.	Se evidenció que en la sesión 015 de 2024, llevada a cabo el 19 de junio de 2024, aprobaron la política de prevención del daño antijurídico. De igual forma, se observó que el 18 de septiembre de 2024 en sesión 023 presentaron los avances trimestrales de la política.	SI
20	Numeral 6.8 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.6 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de evaluar el impacto de los mismos, y así mismo determinar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.	El seguimiento al cumplimiento de las sentencias fue realizado desde la DRJ de: <i>“forma semestral se presenta al Comité de Conciliación y Defensa Judicial el informe de gestión de defensa en donde se incluye la información relacionada con el cumplimiento de las sentencias condenatorias, conciliaciones, pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos en donde seamos responsables de cumplimiento”</i> . Se observó que presentaron el informe de gestión en la sesión 018 de 2024, correspondiente al primer semestre del año 2024”.	SI
21	Numeral 6.9 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.7 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación deberán estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del parágrafo del artículo 95 del CPACA, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.	Para el periodo evaluado no sometieron a estudio ningún caso de revocatoria directa de actos administrativos	No aplica para el periodo objeto de seguimiento

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor con base a Consultas SIPROJ WEB e información remitida a través de memorando 202451000255643 del 06 de diciembre de 2024 por parte de la Dirección de Representación Judicial.

• **SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDM**

En lo relacionado con el seguimiento a las funciones del secretario técnico se verificó:

ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Una vez tomada la muestra del 100% de las actas del periodo objeto de seguimiento, se pudo evidenciar que el comité de conciliación de la SDM sesionó en dieciséis (16) oportunidades y el equipo auditor observó que las actas cargadas en la plataforma SIPROJ WEB carecen de firmas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

y en su lugar tienen la leyenda de “*Original Firmado*”. Por lo anterior, se reitera la recomendación orientada al cargue efectivo de actas del comité, con las firmas suscritas a fin de afianzar el principio de transparencia que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas de las entidades públicas.

Al verificar los documentos soportes y la plataforma SIPROJ WEB, para revisar el cumplimiento de las funciones del Secretario Técnico del comité, se observó:

Tabla No.09- Resumen de funciones Secretario Técnico del Comité de Conciliación

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1	Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 15.1 – art. 15 Decreto 839 de 2018 – numeral 24.2 artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	En el periodo evaluado, llevaron a cabo 16 sesiones de comité, de los cuales fueron cargadas las actas en el SIPROJ. No obstante a ello, se observó que las actas carecen de firmas, y en su lugar tienen la leyenda de “ <i>original firmado</i> ”. Adicionalmente, se evidenció que las actas 019 y 020 de 2024 fueron cargadas de manera extemporánea.	PARCIALMENTE
2	Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 15.3 – art. 15 Decreto 839 de 2018- Numeral 24.4 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.	Se evidenció que realiza el seguimiento a las decisiones adoptadas por el comité.	SI
3	Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 24.3 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Para el periodo evaluado, se evidenció que presentó informe de gestión del primer semestre de 2024, en fecha 31 de julio de 2024 en el comité 018 del presente año.	SI
4	Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015	Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	Para el periodo no se evidenció la formulación y diseño de nuevas políticas de daño antijurídico. No obstante, en la sesión 015 del 19 de junio de 2024 aprobaron la política de prevención del daño y las de defensa sobre contravenciones c29 y F.	No aplica para el periodo
5	Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015	Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el	Se observó que por medio del memorando 202451017457801 del 16 de diciembre de 2024, la Directora de Representación Judicial informó al Coordinador de	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Secretaría de Movilidad	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre las acciones de repetición estudiadas en el segundo semestre de 2024.	
7	Numeral 15.2 – art. 15 Decreto 839 de 2018	Presentar por lo menos una vez por semestre, en sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo organismo o entidad. Este informe relacionará el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos. En estos Comités se invitará al jefe de la oficina financiera del ente Distrital o quien haga sus veces. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital	Para el periodo evaluado, se evidenció que presentó informe de gestión del primer semestre de 2024, en fecha 31 de julio de 2024 en el comité 018 del presente año.	SI
9	Numeral 15.4 – art. 16 Decreto 839 de 2018 - Numeral 24.5 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad.	Se observó que por medio del oficio 202451015143301 del 08 de noviembre de 2024, la DRJ informó a la Secretaría Jurídica Distrital sobre la modificación de los actos de organización y del reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad. Así mismo, se evidenció que en la reunión mensual de análisis de los fallos adversos y favorables de la entidad, llevada a cabo el 03 de octubre de 2024 la Directora de Representación Judicial socializó a los apoderados de la entidad la modificación al reglamento realizado por medio de la Resolución 286623 de 2024.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

10	Art. 16 Decreto 839 de 2018 - Numeral 24.6 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Corresponde a los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos de la Administración enviar, a la Secretaría Jurídica Distrital, la información para actualizar los sistemas jurídicos de Régimen Legal de Bogotá y Procesos Judiciales de Bogotá, por lo tanto, deben remitir: 16.1. Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación. 16.2. Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo. 16.3. Copia del Reglamento Interno de los respectivos Comités de Conciliación. 16.4. Nombre, cargo, correo electrónico y número del fax de quien ejerce la Secretaría Técnica. 16.5. Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación, las cuales no se hayan incorporado al sistema SIPROJ. 16.6. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá". 16.7. Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico, la viabilidad de la conciliación y/o de la acción de repetición en asuntos reiterativos o de alto impacto. Parágrafo 1. La información del presente artículo deberá actualizarse cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité.	Se observó que Vía SIPROJ WEB realizaron la actualización de los miembros del Comité de Conciliación, de acuerdo a las nuevas vinculaciones.	SI
----	---	--	--	----

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor con base a Consultas SIPROJ WEB e información remitida a través de memorando 202451000255643 del 06 de diciembre de 2024 por parte de la Dirección de Representación Judicial.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- **SEGUIMIENTO A POLÍTICA DE DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SDM:**

El equipo auditor observó que la política pública de prevención del daño antijurídico vigente, aprobada en comité 015 del 19 de junio de 2024 no se encuentra publicada para su consulta en <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/defensa-judicial>. Por ello, se recomienda realizar la publicación de la citada política en el sitio dispuesto en la página web de la entidad, a fin de dar a conocer a la ciudadanía la misma.

Se observó que en fecha 19 de septiembre de 2024, presentaron el avance del primer trimestre de la implementación de la política de la Subdirección de Contravenciones (junio-agosto de 2024), del cual se identificó:

-Causas:

1. Coherencia en respuesta a derechos de petición:

Subcausa: Respuestas a derechos de petición que no responden de manera clara o de fondo lo pretendido por el ciudadano. Lo anterior por la extensión o un lenguaje no claro que genera dificultades en la comprensión de la ciudadanía e incluso de los jueces.

Acciones:

Evaluación del contenido de las distintas peticiones para identificar los temas más frecuentes, con el objetivo de proporcionar a la IA herramientas adicionales que mejoren la clasificación.

Realización de un Análisis de los distintos tipos de respuesta, identificando las falencias más recurrentes en los modelos de clasificación, con el objetivo de atender las solicitudes de los ciudadanos de manera más eficiente.

Resultado y/o avance del primer trimestre de la subcausa:

Se observó que la Subdirección de Contravenciones en el mes de junio de 2024 tenía asignados 2.392, de los cuales 390 fueron mal clasificados. Por su parte, en el mes de julio de 2024 de un total de 7.233 radicados, 1.288 fueron mal clasificados. Finalmente, se identificó que en el mes de agosto allegaron 7249 peticiones, de las cuales mal clasificaron 1.068.

De lo anterior, se concluye que la Subdirección tuvo aproximadamente un 15% de radicados mal clasificados durante el primer trimestre de 2024 de ejecución de la política, lo que deja ver que en ese periodo no hubo avances y/o mejoras respecto de las acciones tomadas para eliminar la causa raíz.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

2. Medición peticiones vencidas.

Subcausa: Emitir respuesta de los Derechos de Petición fuera del término establecido.

Para la ejecución de la subcausa identificada, la Subdirección de Contravenciones planteó las siguientes:

Acciones:

“Llevar a cabo controles diarios sobre el estado de las bandejas de los aplicativos de gestión documental ORFEO y Bogotá te Escucha (BTE)

Asignar tareas según los perfiles de los abogados, considerando sus fortalezas y áreas de especialización, con el objetivo de abordar eficientemente las peticiones vencidas y reducir su impacto en los indicadores.

Realizar una reasignación estratégica de los equipos de trabajo, considerando el perfil, la antigüedad y los indicadores de desempeño de los colaboradores, para garantizar tiempos de respuesta óptimos a mediano plazo.”

Producto de las anteriores acciones, se presentaron los siguientes **resultados**:

En el mes de Junio hubo un 5,52% de PQRS vencidas

En el mes de Julio, se presentó un 2,87% de PQRS vencidas.

En el mes de Agosto, presentaron un 1,19% de PQRS vencidas.

Lo anterior, denota una leve mejora en los porcentajes de atención a PQRS, no obstante se requiere aumentar los esfuerzos a fin de lograr el cumplimiento de la norma integralmente.

3. Acciones de tutelas.

Subcausa: Emitir informe de caso en las acciones de tutela fuera del término establecido.

Acciones:

Realización seguimiento diario al rendimiento de los colaboradores, atendiendo sus requerimientos y analizando las razones detrás de los tiempos de entrega

Ajuste las asignaciones según las necesidades de cada miembro del equipo para evitar que afecten negativamente los indicadores colectivos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Resultados:

Se observó que en el mes de junio entregaron un 24% de los informe extemporáneamente, mientras en el mes de julio el porcentaje fue del 23% y finalmente, en el mes de agosto fue del 20%.

De lo anterior, se denota que la Subdirección de Contravenciones mantuvo un porcentaje del 22% en cuanto a la extemporaneidad en la entrega de los informes para contestar las acciones de tutela.

4. Diferencia de interpretación frente a la aplicación de la legislación y la jurisprudencia en el trámite contravencional.

Subcausa: Inconformidad con el proceso de notificación con los comparendos que cuentan con resolución sanción en lo referente.

Acción:

Revisión del PM05-PR05 "Procedimiento de Revocatoria Directa" para identificar áreas de mejora que aseguren un acceso más eficiente al debido proceso para aquellos casos que presuntamente enfrentaron dificultades con la notificación del comparendo.

Durante el primer trimestre de implementación de la política, no presentaron avances frente a esta causa.

5. Optimizar trámites operativos.

Subcausa: Demora en el trámite de actualización de plataforma SIMIT de los ciudadanos en los casos de exoneración o revocatoria directa de decisiones dentro del procedimiento especial contravencional.

Acciones:

Establecer los tiempos actuales del proceso de actualización entre el paso en SICON - FENIX y el paso en SIMIT. Unificar procedimientos y tiempos para garantizar un trámite oportuno.

Resultados:

No aportaron evidencias del avance de las mesas de trabajo llevadas a cabo.

Avances de implementación de la política durante el segundo trimestre (septiembre, octubre, noviembre de 2024), respecto de las causas identificadas, presentadas en el comité 033 de 2024.

1. Coherencia en respuesta a derechos de petición. Se siguen manteniendo los mismos porcentajes de clasificación de las peticiones, por ello se requiere implementar nuevas acciones

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

que permitan lograr reducir el porcentaje a niveles 0 de mal clasificados, a fin de dar cumplimiento a la normatividad asociada a los derechos de petición.

2. Medición peticiones vencidas. Se observó que presentaron un avance notable en las cantidades de peticiones vencidas, hasta obtener en el mes de noviembre 2 peticiones vencidas. Por lo anterior, se recomienda mantener las acciones implementadas hasta reducir a 0 las peticiones vencidas y mantener dichas cifras en el tiempo.

3. Acciones de tutelas. En los mes de septiembre presentaron un aumento del porcentaje (29%), mientras que en el mes de octubre el porcentaje redujo a un (8%) y en el mes de noviembre fue del 7%, observándose que hubo un disminución respecto de los demás meses del año, por ello, se recomienda seguir dándole aplicación a las acciones implementadas para reducir los porcentajes de los tiempos para dar respuesta a las acciones de tutela.

4. Diferencia de interpretación frente a la aplicación de la legislación y la jurisprudencia en el trámite contravencional. Implementación de Cronograma consensuado por la SC, la DAC y el equipo de comunicaciones con compromiso de difusión mediante sinergia interinstitucional. Dicho cronograma está proyectado hasta finales de enero de 2025.

5. Optimizar trámites operativos. Unificaron los procedimientos y como resultado esperan garantizar un trámite oportuno.

✓ **Modificación del Reglamento del Comité de Conciliación.**

Se identificó que en fecha 13 de septiembre de 2024, el Comité de Conciliación aprobó la modificación de su reglamento y como consecuencia de ello prohirieron la Resolución 286623 de 2024 *“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”*.

No obstante, se evidenció que en dicho acto administrativo precisaron una tarea a cargo de la Oficina de Control Interno, como se relaciona a continuación:

“La Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá verificar el cumplimiento de la obligación relativa a la determinación de la procedencia de las acciones de repetición a cargo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.”

Por su parte, la norma no indica que sea la Oficina de Control Interno quien determine la procedencia de la acción de repetición, sino por el contrario que en un término no superior a

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

cuatro (4) meses el comité adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda.

• **VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD Y EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES
IDENTIFICADOS PARA LOS RIESGOS**

Riesgos identificados en desarrollo del seguimiento:

Con respecto a la gestión de riesgos adelantada por la Dirección de Representación Judicial, se observó que se ha identificado solo 1 riesgo en la matriz de riesgos, así:

Tabla No. 10 Riesgo asociado al proceso de Representación judicial

Descripción del Riesgo	Zona de Riesgo Inherente	No. Control	Descripción del Control
Posibilidad de afectación económica y reputacional por sanción del ente correspondiente, debido a la gestión del proceso administrativo y de defensa fuera de los términos legales establecidos.	Alto	1	El profesional designado por la Dirección de Representación Judicial permanentemente analizará, evaluará y realizará seguimiento a la gestión de defensa y a los procesos activos a través de la PA05-PR11-F01 Base de datos de Control de Procesos Judiciales y registros de procesos en el sistema Siproj Web, conforme a lo dispuesto en el PA05-PR14 Procedimiento de Procesos Judiciales que se rigen por la Ley 1437 de 2011, de igual forma, informará sobre el estado de dichos procesos al director, dejando como evidencia la base de datos de Control de Procesos Judiciales.
		2	El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de su secretaría técnica (a cargo de la Dirección de Representación Judicial), agendará en sesión, el seguimiento trimestral de los planes de acción de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, todo esto, con el fin de evaluar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto dentro de la Política aprobada. Dejando como registro las actas de Comité de Conciliación en donde se registraran los informes presentados por las áreas, conforme a lo señalado en el PA05-PR12 Procedimiento para Solicitudes de Conciliación..
		3	El jefe del área realizará seguimiento mensual a la gestión adecuada de los procesos, mediante reuniones llevadas a cabo con los profesionales de la Dirección de Representación Judicial, dejando como registro del presente control los listados de asistencia y las actas con las observaciones y compromisos adquiridos.

Fuente: tomado del Mapa de riesgos gestión jurídica 2024 – V1 – publicado en la intranet

El equipo auditor, observó la aplicación de los controles establecidos para gestionar el riesgo identificado desde la DRJ, no obstante, se evidenció que se materializa el riesgo respecto de los

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

controles 1, 2 y 3, por ello se recomienda fortalecer la ejecución de los controles para evitar que se sigan materializando y eventualmente puedan afectarse los recursos de la entidad.

Por lo anterior, se recomienda realizar la Identificación y análisis de los riesgos y controles con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, considerando lo establecido en la Guía para la gestión del riesgo SDM, con el propósito de diseñar e implementar controles que mitiguen la ocurrencia de eventos adversos y que prevengan la materialización de riesgos (como los mencionados en los hallazgos configurados en el presente informe, así como de los generados en las vigencias 2023 y 2024 y que son reiterativos), para contribuir al fortalecimiento del proceso objeto de seguimiento.

• **SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE INFORMES ANTERIORES**

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo a las diferentes auditorías, evaluaciones y seguimientos llevados a cabo en la vigencia 2023 y 2024, suscribieron planes de mejoramiento de los cuales a la fecha tienen los siguientes hallazgos:

Tabla No. 11 – Hallazgos vigentes – Dirección de Representación Judicial

No. HALLAZGO	No. ACCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
025-2024	1	Observación No. 8. Debilidades en la definición y aplicación de una metodología propia para la valoración del pasivo contingente judicial por sentencias y conciliaciones judiciales, por la diferencia material en la conciliación entre el reconocimiento y el reporte contable de Siproj Web por valor de \$94.216.157.813; lo que incrementa la posibilidad de pronunciamientos por parte de entes externos (Secretaría Distrital de Hacienda, Contraloría de Bogotá), inexactitud de información y/o materialización de posibles eventos de riesgo.	Efectuar mesas de seguimiento de forma trimestral entre la DRJ y la SF con el fin de revisar la información contable de los procesos judiciales consignada en Siproj Web y en los estados financieros, en caso de encontrar casos excepcionales se deberá aplicar lo dispuesto en el PA03-PR01-IN01 Instructivo que establece el método para valorar y registrar los pasivos y provisiones contingentes en los estados financieros cuando se presenten casos excepcionales.	1/2/2024	31/1/2025	Subdirección Financiera Dirección de Representación Judicial

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG				
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN				
	Informe de Evaluación o Seguimiento				
	Secretaría de Movilidad	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0		

134-2024	1	HALLAZGO 2. El equipo auditor evaluó la oportunidad con la cual los ordenadores del gasto han realizado el envío de los soportes de pago de los diferentes procesos, con el objetivo que los integrantes del comité de conciliación con voz y voto, efectúen el estudio de las acciones de repetición, observando que a la fecha, las ordenaciones del gasto de Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Subsecretaría de Gestión Jurídica, han remitiendo los soportes por fuera de los términos establecidos en el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual estipula que "Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (...)". Esta situación pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por ordenadores del gasto, generando con ello la posible materialización de un evento de riesgo.	Efectuar la actualización de los Procedimientos PA05-PR22 Procedimiento para el Estudio de Acción de Repetición y del PA05-PR11 Procedimiento de Pago Oficioso de Sentencia, en el que se incluirá un nuevo lineamiento relacionado con el control y seguimiento de los pagos realizados por la Secretaría Distrital de Hacienda referente al pago de sentencias desfavorables que propenda por el cumplimiento de lo establecido en el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016.	1/8/2024	31/12/2024	Dirección de Representación Judicial Subdirección Financiera
135-2024	1	OBSERVACIÓN 3. Se observó que la sesión del comité 003 de 2024, fue llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, pese a ello, sólo hasta el día 22 de febrero de la misma anualidad (8 días después), fue registrada el acta No. 003, en el SIPROJWEB, conllevando al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 839 de 2018, el cual dispone que es función del secretario técnico del comité de conciliación "Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes (...), situación que	Efectuar el control bimensual de la plataforma SIPROJWEB revisando el conteo de los términos, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la norma que establece el cargue y cierre de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, dejando como evidencia, las actas de seguimiento.	5/8/2024	20/12/2024	Dirección de Representación Judicial

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		pudo ser causada por fallas en los controles establecidos por parte de la Secretaría Técnica del Comité de conciliación, conllevando a la posible materialización de un evento de riesgo.				
136-2024	1	OBSERVACIÓN 4. La Dirección de Representación Judicial, no aportó evidencias de la implementación y/o ejecución de la política de daño antijurídico, puesto que se observó que en el periodo de examen no han adelantado acciones en lo corrido del año 2024, ya que el acta 034 a la que hace referencia el proceso, es del 20 de diciembre de 2023; mientras la 007 de 2024 es del 20 de marzo del año en curso (en la que indicaron que señalaron que “concluyendo la necesidad de actualización del cronograma y plan de acción de la política”), evidenciándose así la necesidad de tomar acciones a fin de seguir con la implementación de la política de daño antijurídico de la entidad y así dar cumplimiento estricto a ella. Esta situación pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos desde la DRJ, lo que podría generar la materialización de eventos de riesgo.	Efectuar el control mensual respecto al avance del Plan de Acción de la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico, verificando el cumplimiento de las medidas, cronograma e indicadores, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la norma que establece la presentación trimestral del avance del Plan de Acción de la Política Pública en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Dejando como evidencia, las actas mensuales de seguimiento y verificación de avance.	1/8/2024	31/12/2024	Dirección de Representación Judicial

Fuente: Plan de mejoramiento por procesos – corte 31/12/2024

Fortaleza

- ✓ Disposición del equipo de la Dirección de Representación Judicial para proporcionar la información requerida por el equipo auditor de la OCI.

6. CONCLUSIONES

- ✓ El sistema de control Interno inmerso en la Dirección de Representación Judicial, es susceptible de mejora respecto de los hallazgos y recomendaciones generadas por parte de la OCI.
- ✓ La entidad realizó conciliación y registro contable de la calificación y valoración del contingente judicial al tercer trimestre de 2024, conforme el numeral 32.4 artículo 32 de la Resolución 104 de 2018; excepto para el proceso 2005-02127 (Caso 21 ángeles) existente desde la vigencia 2022, el cual, a la fecha de este informe, está expresado a valor presente al

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

corte: 31-dic-2023. No obstante, es susceptible de mejora, acorde con las recomendaciones realizadas.

7. RECOMENDACIONES

- ✓ Continuar con el registro, alimentación y actualización del SIPROJ WEB, teniendo en cuenta su funcionalidad de control y vigilancia de la actividad litigiosa de la SDM, con el fin de evitar la materialización de sus riesgos anexos.
- ✓ Seguir dando aplicación a los controles diseñados para dar cumplimiento a la asistencia obligatoria a las sesiones del comité y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”* el cual señala que son deberes de todo servidor público: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...).”*
- ✓ Implementar controles efectivos para la actualización y revisión de la información reportada en el aplicativo SiprojWeb, que permita tener información veraz y actualizada sobre el estado y los apoderados de los procesos judiciales y prejudiciales que cursan en contra de la entidad.
- ✓ Fortalecer los controles y actividades de control del instructivo que establece el método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001), para que se contemple en la periodicidad actual de actualización del contingente (trimestral) los *“Casos Excepcionales”*, que permita gestionar lo conceptuado por la Dirección Distrital de Contabilidad el 27-sep-2023 (2023EE37778901).
- ✓ Implementar el control que establece el procedimiento para *“Estudio de Acción de Repetición”*, código PA05-PR22 (v. 002); documentado a través del formato *“Base de Seguimiento Solicitudes de Pago de Sentencias y Procedencia de Acción de Repetición”*, código PA05-PR22-F01 (v. 003) y fortalecer las acciones de monitoreo al interior del proceso de Gestión Jurídica, para garantizar la aplicación de registros, conforme la documentación vigente del Sistema de Gestión de la Calidad de la SDM.

Las recomendaciones se generan con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso. No obstante, la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 12 ... Indica: *“Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) “Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

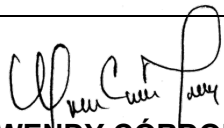
Y en el Artículo 3º.- *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

a. *“El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.

Finalmente, se hace la salvedad que las posibles causas identificadas por los auditores de la OCI fueron las evidenciadas en el proceso auditor (no es una causa que se deba incluir de manera obligatoria en el plan de mejoramiento a suscribir), no obstante, los responsables de la ejecución de la operación de cada actividad, proyecto, programa o proceso auditado, deberán identificar la causa raíz de los hallazgos configurados este seguimiento, las cuales pueden ser diferentes a las inicialmente identificadas.

La Dirección de Representación Judicial deberá suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento respecto de los hallazgos 1, 2 y 4, teniendo en cuenta la mesa de trabajo realizada el día 17 de enero de 2025, para lo cual es necesario que apliquen lo establecido en el Instructivo *formulación y seguimiento de planes de mejoramiento* PV01-IN02 V2.0 a más tardar el 23 de enero del año en curso. En caso de requerir el Análisis de causa raíz e implementación de acciones con líderes de otros procesos los pueden convocar para asegurar la efectividad de las acciones y su posterior remisión a la Oficina de Control Interno.

Nombre(s) y firma(s) auditor(es):	Nombre y firma del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
 WENDY CÓRDOBA MORENO Auditora líder - Responsable de la verificación  DIANA MARCELA MONTAÑA Auditora Interna - Responsable de la verificación	 ALBA ENIDIA VILLAMIL MUÑOZ Jefe Oficina de Control Interno